

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34
TELÉFONOS 63884 y 25797 : : APARTADO 511
Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de junio de 1942, por la que se resuelve el concurso de Secretarías de Gobiernos Civiles, vacantes, convocado por Orden de 18 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Ilmo. Sr.:

Vistas las solicitudes presentadas en este Departamento por los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, concursando a las vacantes anunciadas, en turno de libre elección, por Orden de 18 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 21), y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichos destinos a los funcionarios que a continuación se expresan:

Secretario general del Gobierno Civil de Madrid, a don Acacio Avia García, Jefe de Negociado de 1.ª clase de Administración Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1942.—Por delegación, A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.
(G. C.—2.371)

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 30 de mayo de 1942 por la que se dispone que las certificaciones a que se refiere el artículo décimo del Reglamento de Protección a las Familias numerosas, de 16 de octubre de 1941, se hallen exentas de los derechos de expedición y del impuesto del Timbre.

Excmos. Sres.: Formuladas algunas consultas ante el Ministerio de

Trabajo, sobre si las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Protección a las Familias numerosas, de 16 de octubre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), están exentas de los derechos municipales de expedición y del impuesto del Timbre, toda vez que el artículo 23 del citado Reglamento establece dicha gratuidad en los documentos precisos para la obtención del título de beneficiario.

Como desde el punto de vista social no parece equitativo que la exención del artículo 23 del Reglamento de Protección a las Familias numerosas de 16 de octubre de 1941, que se previene extensivamente no alcance a la totalidad de los trámites inexcusables para hacer efectivos los derechos derivados del título de beneficiario de Familias numerosas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

a) Que la exención de toda clase de derechos y del impuesto del Timbre en los documentos que tengan que expedir los Juzgados municipales, Alcaldías y demás Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, al objeto de obtener el título de beneficiario de Familias numerosas y la prioridad en su despacho prevista en el artículo 23 del Reglamento de 16 de octubre de 1941, alcanzará también a las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del mismo Reglamento y que tengan que expedirse para solicitar la exención de los impuestos de utilidades, cédulas e inquilinato.

b) Que igual exención y prioridad disfrutarán todos los trámites posteriores al título de beneficiario y que sean necesarios para hacer efectivos los derechos dimanantes del mismo.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1942.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. ...

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio.)
(G. C.—2.299)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se fijan las normas que han de regir en el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo durante la campaña 1942-1943.

Ilmo. Sr.: Habiéndose fijado precio-base del trigo para la campaña 1942-1943 por Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de abril del presente año, y estando próxima la fecha en que dicha campaña ha de comenzar, se hace preciso dictar normas que regulen el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo, fijando precios para los demás productos intervenidos por este Organismo, así como señalando las reservas de productor, marcando, además, precio de venta de tales productos y determinando los márgenes de ganancia del Servicio Nacional del Trigo, que servirán para sufragar sus gastos.

En su virtud, y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Durante la campaña triguera que comienza en 1.º de junio del presente año y termina en 31 de mayo de 1943, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros, salvados y restos de limpia. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar su existencia en la forma determinada en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941, y en el plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º El precio-base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña 1942-1943, será el de 84 pesetas por quintal métrico para el candeal tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid, de

acuerdo con lo que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de abril de 1942. Este precio-base de trigo será bonificado en la forma que determinan los artículos segundo y tercero del Decreto antes citado.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia en la distribución de ganado mular o caballo de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

Art. 4.º Los precios de compra, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por Qm.
Avena corriente, en Sevilla.	55,50
Cebada caballo, en Valladolid	60,00
Centeno, en León	77,00
Escaña, en Sevilla	54,00
Maíz corriente, en Sevilla ...	77,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Mijo, en Sevilla	61,00
Panizo, en Ciudad Real ...	61,00
Sorgo, en Sevilla	61,00
Algarrobas, en Valladolid ...	105,00
Almortas, en Valladolid ...	68,00
Altramuces, en Badajoz ...	58,00
Garbanzos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo	190,00
Guisantes, en Valladolid ...	68,00
Habas caballares, en Sevilla.	125,00
Judías corrientes, en León ..	190,00
Lentejas, en Salamanca ...	168,00
Veza, en Sevilla	67,00
Yeros, en Burgos	66,00
Salvado, en Valladolid	50,00
Restos de limpia obtenidos en las fábricas de harina.	40,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 5.º Las algarrobas y las habas que adquiera el Servicio Nacional del Trigo se destinarán al consumo humano.

Art. 6.º La Dirección General de Agricultura determinará, de acuerdo con estos precios-bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo 4.º, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Art. 7.º Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas de una peseta con cincuenta céntimos por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 y superiores al 1 por 100, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100 sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que corresponden a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 8.º Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores, con las bonificaciones o sobrepagos que en dicho Decreto se establecen.

Art. 9.º Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán los precios-base de compra de cada variedad comercial, aumentados en tres pesetas por quintal métrico, más el canon que para los cereales panificables, trigo, maíz y centeno, se determine, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 30 de junio de 1941, referente a la cláusula temporal de molinos maquileros, y los gastos que origine la desinfección de las leguminosas destinadas al consumo humano, permaneciendo constantes durante toda la campaña.

Art. 10. Todos los artículos a que hace referencia esta Orden quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, en la forma que ésta determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 11. Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenidos, para siembras sucesivas, y el Servicio Nacional del Trigo las facilitará a aquellos que carezcan de ellas, bien directamente o bien a través de las Hermandades de Labradores.

Art. 12. El productor podrá reservar trigo para sí, sus familiares y servidumbre doméstica; para los obreros fijos de la explotación y familiares de éstos, así como para alimentar a los obreros eventuales en las jornadas que tengan trabajo en la finca.

Se entenderá por obrero fijo aquel

que vive en la finca o trabaja en ella doscientos setenta y cinco días al año, como mínimo.

Las cantidades a reservar por persona y año por los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas serán las siguientes: Productor, 200 kilos; obreros fijos, 200 kilos; familiares y servidumbre doméstica del productor, así como familiares de los obreros fijos, 120 kilos.

La reserva de trigo para la alimentación de los obreros eventuales se fijará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo en las distintas regiones, según los datos que faciliten las Jefaturas Agronómicas.

Si el productor residiera en término municipal distinto de aquel en que radiquen sus fincas, podrá reservar 100 kilos por persona y año de su familia y servidumbre doméstica, siempre que el punto de su residencia se encuentre a menos de 100 kilómetros de la finca.

Las legumbres secas se podrán reservar por las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de 36 kilos en total, entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de 24 kilos, la reserva de legumbres finas. Se entenderá por legumbres bastas las algarrobas y las habas, y por legumbres finas, las judías, lentejas y garbanzos.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas, tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, con objeto de dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados, podrán reservar los productores, como máximo, las siguientes cantidades de pienso, por cabeza y año:

Para ganado de labor, 1.800 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado vacuno de leche en régimen de estabulación, 1.800 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado mayor de renta o recría, 750 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado lanar, 50 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para ganado de cerda, 80 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

Para aves, 18 kilogramos de cebada o piensos equivalentes.

La reserva para aves sólo alcanza a las granjas avícolas industriales que hubieran declarado en la campaña anterior un censo de 500 cabezas como mínimo.

Para reservar pienso con destino al ganado de renta y vacuno de leche es preciso que sus propietarios se encuentren provistos de la cartilla sanitaria o de la ficha de la Comisaría General de Abastecimientos para ganado de renta.

El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá variar estas cantidades, según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

Art. 13. Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo en la ceba del cerdo o de cualquier otra clase de ganado. Como excepción, el agricultor podrá cebar cerdos destinados a su consumo familiar,

sin utilizar como piensos el maíz, el centeno ni el trigo.

Art. 14. El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación, y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos, y también el cambiar a los agricultores, en condiciones favorables, el centeno y el maíz de sus cosechas por piensos equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo primero de la Ley de reorganización de la misma.

Art. 15. Los productos intervenidos no podrán circular sin guía expedida por el Comisario de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, deberán ir respaldados por un «conduce» que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha, con arreglo al modelo oficial que se establezca.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Art. 16. Las infracciones que se cometan serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y artículo 155 del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de Tasas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1942.—Por delegación, Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de junio.)

(G. C.—2.300)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que «Magnesitas Españolas» (Ramón Quijano y Cía.), vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 29 de noviembre de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de 70 pertenencias de una mina de magnesita, cuyo expediente tiene el número 1.338, que tendrá por nombre «Celia», sita en el paraje Prados de Lisencio, términos municipales de Zarzalejo y Robledo de Chavela.

Designa las 70 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina de magnesita denominada «Carmen», expediente número 1.299, de don Secundino Felgueroso y Fernández-Nespral; refiriéndose al Norte magnético, se tomarán 1.000 metros, en dirección SO, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, 700 metros al NO., colocándose la 2.ª estaca; desde ésta, 1.000 metros al NE., colocándose allí la 3.ª estaca; desde ésta, 700 metros al SE., llegándose al punto de partida, quedando así determinadas las 70 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 15 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de Zarzalejo y Robledo de Chavela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.
Manuel de Landecho.

(G. C.—2.370)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de mayo de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma y ampliación de las instalaciones del lavadero mecánico.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 51.905 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 20 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.038,10 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos

comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores deberán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de mayo de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas - administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pintura de los huecos exteriores y revoco de fachadas y patios del Colegio de la Paz.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 51.975,81 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 3 de julio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.039,51 pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la pu-

blicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores deberán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

Por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional Textil, se han fijado los siguientes precios de hilo sisal para agavillar durante la presente campaña:

Precio de venta en fábrica: 100 pesetas fardo de seis ovillos, con un peso total de 18,75 kilos.

Precio de venta al agricultor: 112 pesetas fardo de seis ovillos, con un peso total de 18,75 kilos.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.368)

Sección Provincial de Estadística de Madrid

Circular a los señores Alcaldes

Rectificación del Padrón Municipal

Agotados los plazos reglamentarios para la rectificación del Padrón municipal de 1940, referida a 31 de diciembre de 1941, ordenada por Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 306, de dicho año, Circular ampliada a todos los Alcaldes en 13 de febrero último, habiendo, además, aprovechado esta Jefatura cuantas oportunidades ha tenido para recordar el cumplimiento de tan importante servicio, advierto una vez más a aquellos Ayuntamientos que aún no lo hubiesen cumplido, la responsabilidad en que incurren, pues me veré obligado a proponer al excelentísimo señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial del Censo de la Población la sanción a que se han hecho acreedores con su morosidad.

Confío en que me evitarán este enojoso trámite cumpliendo inmediatamente, ya que se trata de un servicio ineludible.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(G. C.—2.369)

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación provincial de Madrid

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941 y en las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de agosto de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

62 de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

86 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex combatiente, la edad máxima para concursar será de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas.

d) Que se proponga residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, número 6, hasta el día 30 de junio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro

del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Madrid, 3 de junio de 1942.—El Delegado provincial (firmado).

(G. C.—2.367)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

PEDREZUELA

Se halla depositada en este Ayuntamiento y a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua colorada, edad cerrada, el rabo hundido, con un poco de estrella blanca en la frente, cola cortada; hallada abandonada en este término municipal.

Pedrezuela, 30 de mayo de 1942.—El Alcalde, Tomás Sanz.

(G. C.—2.365) (O.—3.323)

CANILLEJAS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Canillejas, a 2 de junio de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.362) (O.—3.322)

RASCAFRIA

Comprendido en el alistamiento de este municipio y año de 1943, por razón de su naturaleza, el mozo Miguel Martín Carmona, hijo de Manuel y Aurea, se le cita de comparecencia en esta Casa Consistorial, los días 14 y 21 de los corrientes, en que tendrán lugar los actos de rectificación definitiva del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo personalmente o por persona que legítimamente le represente, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rascafría, 3 de junio de 1942.—El Alcalde, Jesús Santiago.

(G. C.—2.366) (X.—3.074)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confeccionado el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año de 1943, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cadalso de los Vidrios, a 2 de junio de 1942.—El Alcalde, Rafael Reus.

(G. C.—2.363) (X.—3.075)

VALDARACETE

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día de hoy, relativo a la reducción del tipo de interés de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Valdaracete, 28 de mayo de 1942.—El Alcalde, Nicolás García.

(G. C.—2.364) (O.—3.324)

Audiencia Territorial de Madrid**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Amable Corral Abascal, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 22 de enero de 1942, que declaró en estado de ruina la casa número 14 de la calle de Martín de Vargas. (Secretaría del señor Castanedo, número 7-42.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos. Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.347)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Esteban Azuela, don Emilio Tudanca Ruiz, don Rafael García Morales, don José Fernández Marchante, don Francisco Guijarro Gallego, don Francisco Trotonda Mena, don José Zimmermann Rubio y don José Alvaro Rubio, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 31 de marzo de 1942, que declaró no haber lugar a reponer el adoptado en 5 de febrero de 1942, por el que se declaró en estado de ruina parte del edificio número 19 y 21 antiguo de la calle de García Morato, y la obligación de desaloje completo de la citada finca por dicha ruina y falta de condiciones higiénicas. (Secretaría del señor Corujo, número 11-42.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos. Madrid, 2 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.348)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que denegó recurso interpuesto contra la Ordenanza número 19 de las que el Ayuntamiento de Madrid tiene aprobadas para el actual ejercicio económico, sobre aprovechamiento de propiedades e instalaciones municipales. (Secretaría del señor Corujo, número 9-942.)

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público a los indicados efectos. Madrid, 30 de mayo de 1942.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.345)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de 13 de febrero de 1942, suprimiendo de la Ordenanza 4.ª de exacciones aprobada por dicho Ayuntamiento la tarifa 8.ª de su artículo 4.º (Secretaría

del señor Garrigues; número 15, de 1942.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 2 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.

(G. C.—2.343)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 1****CEDULA DE NOTIFICACION**

A este Juzgado de primera instancia ha correspondido por repartimiento demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulada en nombre de doña Felicidad Michel, contra don Manuel Pereira, sobre rescisión de contrato, a cuya demanda ha recaído la siguiente

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número uno, Decano.—Madrid, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Por repartido a este Juzgado el precedente escrito, con los documentos que expresa la anterior diligencia; se tiene por personado y por parte, en representación de doña Felicidad Michel, al Procurador don Federico Dema, entendiéndose con él en tal concepto las sucesivas diligencias. A lo principal, se admite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado, don Manuel Pereira, emplazándole, en atención a desconocerse su paradero, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, y si lo verificase, se llevará a efecto lo determinado en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil; al primer otoso, por hecha la manifestación que contiene, y al segundo, dejando nota en su lugar y sucinta referencia a continuación, desglóse y devuelva el poder presentado.—Lo mandó y firma el señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, Doctor Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Manuel Pereira, cuyo domicilio se ignora, y que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
(A.—1-3.298)

JUZGADO NUMERO 11**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia accidental número once, en autos ejecutivos que sigue don Cristino Jiménez Escribano, contra don Simón Muñoz Medina, se sacan a la venta en pública y primera subasta, diferentes bienes muebles embargados al deudor, o sean: un mostrador para bar, cafetera «express», máquina cortadora, báscula, una caja registradora, sillas y mesas para bar, etcétera, etc.; tasado todo ello en la cantidad de catorce mil doscientas sesenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de los corrientes, a las doce, con arreglo a las siguientes

Condiciones**Primera**

El tipo de la expresada subasta será el indicado anteriormente de catorce mil doscientas sesenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta

Que los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario nombrado, don Félix Mota, administrador judicial del Café Colón, sito en la calle de Alcalá, número diecisiete.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Luis Moliner
V.º B.ºEl Juez de primera instancia
(Firmado)

(A.—1-3.300)

JUZGADO NUMERO 13**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número trece, de Madrid, pende juicio promovido por don Leopoldo López Urrutia, sobre declaración de herederos abintestato de doña Arsenia Gutiérrez Gardoqui, natural de Valladolid, hija de Gregorio y Cesárea, que falleció en Pineda de la Sierra (Burgos) el cuatro de julio de mil novecientos cuatro, en estado de viuda y a los noventa años. Y se anuncia la muerte sin testar de dicha causante y que se reclama su herencia a favor de sus primos carnales, doña Pilar Gardoqui Alas, doña Margarita, doña Luisa y don Rafael Cano Gardoqui, doña Severina y doña María López de Ayala Gardoqui y doña Sofía y doña Consuelo Gardoqui Suárez, llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán
Francisco R. Valcarce

(A.—1-3.297)

JUZGADO NUMERO 20**EDICTO**

Don José Cortés López, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente a instancia de don Antonio Sánchez Cámara, natural de Sevilla, de treinta y un años de edad, capitán de Infantería, hijo de don Cayetano Sánchez Castaño y de doña Rosario Cámara y Mena, de estado casado con doña Silvia Enriqueta Alba y de Igual, de cuyo matrimonio viven en la actualidad dos hijos, llama-

dos María del Pilar y Antonio, solicitando que por ser el nombre que individualiza a la familia integrada por aquél, esposa e hijos, el de Sánchez Cámara, constituidos por los apellidos paterno y materno del solicitante, apellidos que en la práctica habían venido a constituir uno solo, por lo que interesaba grandemente a la familia dar estado legal a dicho estado de hecho, y que en todas partes y por todos era conocido el solicitante por el doble apellido de Sánchez Cámara, solicitaba se le autorizase la unión de los dos apellidos Sánchez Cámara, que usaría el solicitante y sus descendientes legítimos como uno solo y primero, y asimismo usaría el promovente como segundo el de Castañer, o sea el segundo apellido de su padre, quedando en su caso constituidos su nombre y apellidos en la siguiente forma: Antonio Sánchez-Cámara Castañer.

Y con el fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Ricardo Alemany

José Cortés López

(A.—1-3.301)

Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central

Declarada de urgencia por Decreto de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 332) la expropiación de los terrenos destinados a la Ampliación del Campo de Vuelos del Aeródromo de Barajas (Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del 7 de octubre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 285) y Circular de 31 de enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 32), se procederá el día 22 (veintidós) de junio actual, a las diez horas, y por las Autoridades que previene la Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Citándose por el presente a los propietarios a que afecten dichos terrenos, se personen por sí o por quien debidamente sean autorizados, con los documentos acreditativos de la propiedad, en el referido Aeródromo, el día y hora señalados.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

(A.—1-3.302)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza número 30.800 de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), emitida en 3 de marzo de 1933 sobre la vida de don Jaime Gil Vernet, por pesetas 50.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza extraviada y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-3.299)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª